

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, octubre cinco (05) de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0592.

Tipo de proceso: Verbal declarativo especial de expropiación Demandante/Accionante: Agencia Nacional de Infraestructura –ANI Demandado/Accionado: Alfonso Cohen Orozco Radicación No. 13836318900120200015700
--

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, dispuso la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a la especialidad civil, como Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco, facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral y a su vez, la transformación del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco – Bolívar a la especialidad penal, como Juzgado Primero Penal del Circuito de Turbaco – Bolívar.

A su turno, conforme al Acuerdo CSJBOA21-46 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar el 9 de marzo de 2.021, se dispuso la redistribución de procesos atendiendo a la especialidad y conforme con ello para esta unidad judicial, se adquiere la competencia para los procesos civiles como el presente asunto, que fueron remitidos por el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco – Bolívar.

De acuerdo con lo anterior, es menester avocar el conocimiento del asunto referenciado, manteniéndose su radicado.

Ahora, descendiendo al caso en estudio tenemos que en su demanda, la parte actora indicó como dirección física para notificación de su contraparte el lugar de ubicación del inmueble objeto de litigio, a la vez que manifestó bajo gravedad de juramento, desconocer su dirección de correo electrónico para los mismos efectos; empero el martes, 9 de febrero de 2021 09:26 a.m., remitió a la dirección electrónica alfonso7743@gmail.com con copia al otrora Juzgado del conocimiento, la comunicación para su notificación personal.

En este sentido, para darle validez al trámite de la comunicación para notificación, al tenor del Art. 8 de la Ley 2213 de 2.023, la parte demandante debió previamente al envío de la comunicación al buzón electrónico alfonso7743@gmail.com, informar a esta autoridad judicial la forma como la obtuvo así como remitirla con copia de la demanda y auto admisorio, para efectos de notificar al demandado.

Por último, obra autorización de pago por conversión del depósito judicial por valor de la indemnización dentro del presente proceso remitida por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco – Bolívar actual Juzgado Primero Penal del Circuito de Turbaco – Bolívar, autorización que se tiene como incorporada a la actuación para los fines correspondientes.

Con base en lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Enterar a las partes y apoderados que en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco, facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral, mediante

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020 y materializado en virtud del Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2.021, se adquiere la competencia para los procesos civiles que como el presente asunto, fueron remitidos por el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco – Bolívar, manteniéndose su radicado.

SEGUNDO: ABSTENERSE de darle validez al trámite de la comunicación para notificación del demandado, conforme consideraciones.

TERCERO: TENER como incorporada a la actuación la autorización de pago por conversión del depósito judicial correspondiente a la indemnización dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

**(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3dbce031ea56cef13923e6492e4eebe3c92390b89a2c9b1f0f3c2b802caf679**

Documento generado en 05/10/2023 04:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>